



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°0749

2022-00006-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOHNY ALBERTO RUIZ ÁLVAREZ** en contra de **VALIDARR S.A.S**, vencido el término otorgado en el auto que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud que se eleva en el proceso.

Estudiado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora el pasado 25 de febrero de la presente anualidad, en el que solicita sea aceptado el desistimiento de la presente demanda y se ordene la terminación del proceso, con ocasión a un acuerdo transaccional realizado con la sociedad demandada, se tiene:

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*; encontrándose que en el presente caso, no se había siquiera materializado la notificación del demandado, por ello, es claro que a la fecha no se ha emitido ninguna providencia que ponga fin al proceso, y siendo que el escrito de desistimiento fue presentado por el apoderado judicial del demandante quien tiene facultad expresa para desistir, en coadyuvancia de la parte accionada, el despacho verifica las condiciones legales para admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP ya transcrito y en consecuencia declarar legalmente terminado el proceso y ordenar su archivo.

Por último, se hace relevante indicar que la parte demandada coadyuvo el desistimiento presentado, por ende, no se condenará en costa a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADTIMIR el desistimiento de la demanda ordinaria laboral formulada por el señor JOHNY ALBERTO RUIZ ÁLVAREZ en contra de VALIDARR S.A.S, con radicación 05001-31-05-013-2022-00006-00.

SEGUNDO: SE DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
6/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64edee683e8493231dfca26fee186e0f15891665326499286d5abbd35969fe48**

Documento generado en 05/05/2022 07:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>